

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CESIÓN INVERSIONES PESQUERAS SPA-CENTRO SUR SPA-ARTESANAL
(SIPARMA LOTA) SARDINA COMÚN V-X REGIONES



DENIEGA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA COMÚN V-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 24 NOV. 2015

R. EX. Nº 3175

VISTO: Lo solicitado por los armadores industriales PESQUERA CENTRO SUR SpA e INVERSIONES PESQUERAS SpA y por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal "SIPARMA-LOTA", mediante C.I. SUBPESCA Nº 11618-2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; las Resoluciones Exentas Nº 73, Nº 2530, Nº 2533 y Nº 2553 todas de 2014, de esta Subsecretaría; los certificados sobre Licencias Transables de Pesca Nº 66, Nº 68, Nº 71 y Nº 79, todos de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, por Resolución Exenta Nº 73 de 2014, de esta Subsecretaría, citada en Visto, se otorgó al armador industrial INVERSIONES LONDRINA SpA, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Sardina Común, en la unidad de pesquería de la V a la X Regiones.

Que por Resolución Exenta Nº 2530 de 2014, de esta Subsecretaría, citada en Visto, se otorgó al armador industrial VISTA INVERSIONES SpA, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Sardina Común, en la unidad de pesquería de la V a la X Regiones.

Que por Resolución Exenta Nº 2533 de 2014, de esta Subsecretaría, citada en Visto, se otorgó al armador industrial OPERACIONES CALUBI SpA, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Sardina Común, en la unidad de pesquería de la V a la X Regiones.

Que por Resolución Exenta Nº 2553 de 2014, de esta Subsecretaría, citada en Visto, se otorgó al armador industrial DIAPO INVERSIONES SpA, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Sardina Común, en la unidad de pesquería de la V a la X Regiones.

Que Diapo Inversiones SpA, Vista Inversiones SpA e Inversiones Londrina SpA, celebraron contratos de comodato con el armador industrial Pesquera Centro Sur SpA, los cuales recaen sobre sus licencias transables de pesca antes individualizadas, según dan cuenta los certificados N° 66, N°71 y N°79, todos de 2015, de esta Subsecretaría.

Que, por otra parte Operaciones Calubi SpA, celebró contrato de comodato sobre su licencia transable de pesca citada anteriormente, con el armador industrial Inversiones Pesqueras SpA, negocio que consta en certificado N° 68, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Subsecretaría.

Que Pesquera Centro Sur SpA, en su calidad de comodatario de las fracciones de las Licencias Transables de Pesca antes citadas, ha solicitado autorización para ceder 161,881 toneladas de Sardina Común con cargo a lo recibido en virtud del certificado N° 79 de 2015; 315,323 toneladas del mismo recurso, con cargo a lo recibido en virtud del certificado N° 66 de 2015 y 23,016 toneladas, con cargo a lo recibido en virtud del certificado N° 71 de 2015, al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, "SIPARMA LOTA".

Que, asimismo, Inversiones Pesqueras SpA en su calidad de comodatario de la fracción de la Licencia Transable de Pesca antes citada, ha solicitado autorización para ceder 500,220 toneladas de Sardina Común con cargo a lo recibido en virtud del certificado N° 68 de 2015, al mismo sindicato ya individualizado.

Que el tenor literal del artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura, antes transcrito, señala expresamente y sin distinción ulterior que es el "titular" de la Licencia Transable de Pesca quien puede ceder total o parcialmente las toneladas que ella representa a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva.

Que los cedentes Pesquera Centro Sur SpA e Inversiones Pesqueras SpA no revisten la calidad requerida por la citada norma, toda vez que los títulos invocados, como se señaló en los considerandos anteriores, corresponden a contratos de comodato celebrados con Diapo Inversiones SpA, Inversiones Londrina SpA, Vista Inversiones SpA y Operaciones Calubi SpA.

Que en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en la citada norma y en virtud de los antecedentes antes mencionados, se concluye que no es posible acceder a lo solicitado atendido que no se ajusta a lo indicado en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Deniegase la solicitud de cesión de toneladas de Sardina Común correspondiente a la unidad de pesquería de Sardina Común de la V a X Regiones, realizada por los armadores industriales de PESQUERA CENTRO SUR SpA, R.U.T. N° 76.531.040-7 e INVERSIONES PESQUERAS SpA, R.U.T. N° 99.515.650-4, ambos domiciliados en Rengo N°68, Concepción, en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, "SIPARMA LOTA", en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

cc: YAB

